



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA

(Documento aprobado por el Patronato de la Fundación en sesión celebrada el 21 de octubre de 2024)

ÍNDICE

—

JUSTIFICACIÓN

CAPÍTULO I. PRELIMINAR

Artículo 1. Finalidad

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Interpretación

Artículo 4. Modificación

CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN

Artículo 5. Composición

Artículo 6. Presidente

Artículo 7. Secretario

Artículo 8. Independencia de los miembros de la Comisión

Artículo 9. Duración y cese

CAPÍTULO III. COMPETENCIAS

Artículo 10. Funciones

CAPÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

Artículo 11. Reuniones

Artículo 12. Convocatoria

Artículo 13. Constitución

Artículo 14. Acuerdos

Artículo 15. Asistencia

Artículo 16. Memoria anual

CAPÍTULO V. REMISIÓN A NORMATIVA INTERNA, CUMPLIMIENTO Y PUBLICIDAD

Artículo 17. Remisión a normativa interna

Artículo 18. Cumplimiento y publicidad

DISPOSICIÓN FINAL SOBRE USO NEUTRO DEL LENGUAJE

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA DE LA FUNDACIÓN BANCARIA UNICAJA

JUSTIFICACIÓN

La disposición adicional tercera de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (“**Ley de Auditoría de Cuentas**”) impone con carácter general a las entidades de interés público –cualidad que ostenta la Fundación Bancaria Unicaja a tenor de lo dispuesto en el artículo 15.1.d] del Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre en redacción dada por la disposición final primera del Real Decreto 877/2015, de 2 de octubre, de desarrollo de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias– el deber de contar con una Comisión de Auditoría con la composición y funciones contempladas en el artículo 529 *quaterdecies* del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

En este contexto normativo, y con base en el artículo 21 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, la Comisión Nacional del Mercado de Valores publicó la Guía Técnica 3/2017, de 27 de junio, sobre Comisiones de Auditoría de las entidades de interés público (“**Guía Técnica 3/2017**”).

La Guía Técnica 3/2017 contenía –empleando sus propias palabras– un conjunto de buenas prácticas aplicables a las comisiones de auditoría y que consideraba aconsejable difundir, siendo especialmente útil para las entidades de interés público que, hasta la aprobación de la Ley de Auditoría, no estaban obligadas a constituir comisiones de auditoría. En este sentido, la Guía Técnica 3/2017 aclaraba que las entidades de interés público –como la Fundación Bancaria Unicaja (la “**Fundación**”)– habían de adaptar los principios y recomendaciones a sus particulares circunstancias y características, en función de su tamaño, complejidad y sectores en los que operan; particularmente, cuando están sujetas a requisitos sectoriales específicos que pueden afectar al contenido o alcance de algunos de los criterios o recomendaciones (principio de proporcionalidad, recogido en la Recomendación Segunda).

Entre las buenas prácticas recogidas en la Guía Técnica 3/2017 presentaban un papel preponderante las relacionadas con la independencia. La independencia es, de hecho, el vector principal de dicha Guía; el objetivo último al que, en buena medida, se supedita su contenido. Así, por una parte, los criterios y requisitos para el nombramiento de sus miembros deben cumplirse “*sobre todo con el objetivo de que la comisión disfrute de la máxima independencia*” (Recomendación Segunda, “Nombramiento”). Por otro lado, las reglas de funcionamiento de la comisión deben favorecer la independencia (Recomendación Segunda, “Funcionamiento”).

En la práctica internacional, la independencia se identifica con la posibilidad de adoptar decisiones fundadas, objetivas e independientes (es decir, de actuar con independencia de ideas y libertad de criterio) y la conectan de forma inequívoca con los conflictos de interés: “*La independencia de ideas puede verse afectada por conflictos de intereses*” puede leerse, por ejemplo, en la Guía para la Evaluación de la Idoneidad del Banco Central Europeo (Mayo de 2017¹); documento que, sin ser directamente aplicable a las fundaciones bancarias, tiene un valor inequívoco como criterio inspirador.

El contexto normativo y el estado de opinión expuesto constituyeron elementos que convirtieron en sumamente conveniente –cuando no obligada– la aprobación, en 2017, de una reforma profunda del Reglamento de la Comisión de Auditoría de la Fundación articulada en torno a un triple eje: (i) el reforzamiento del principio de independencia efectuado por dicha Guía Técnica y, en conexión obligada con el mismo, del régimen de conflictos de interés aplicable a los integrantes de la Comisión de Auditoría; (ii) la modificación de las funciones atribuidas a dicha Comisión, con la finalidad de acomodarlas a las previsiones de artículo 529 *quaterdecies* de la Ley de Sociedades de Capital y a la interpretación que de las mismas realizó la Guía Técnica 3/2017; y, finalmente, (iii) la actualización y mejora técnica de las reglas de funcionamiento de la Comisión.

Posteriormente, el Patronato de la Fundación, en sesión celebrada con fecha 26 de octubre de 2023, acordó modificar el Reglamento de la Comisión de Auditoría de la Fundación con la finalidad de: (i) adaptarlo, con carácter general, a las previsiones del

¹ Actualizada en diciembre de 2021.

Plan de Revisión de la Gobernanza de la Fundación, aprobado por el Patronato en su sesión de fecha 15 de diciembre de 2022; (ii) acomodarlo a diferentes disposiciones normativas de orden interno aprobadas por el Patronato desde su última modificación²; y (iii) subsanar erratas o puntos de posible actualización, adaptación o mejora, a lo largo de su articulado.

Recientemente, la CNMV ha publicado la Guía Técnica 1/2024, de 27 de junio, sobre Comisiones de Auditoría de las entidades de interés público ("**Guía Técnica 1/2024**"), que actualiza la primera versión de 2017, incorporando al nuevo texto el tratamiento de la información sobre sostenibilidad y sus riesgos asociados. En concreto, las comisiones de auditoría deben ampliar y desarrollar sus mecanismos de control sobre estas materias.

Si bien la modificación del Reglamento de la Comisión, operada en 2023, ya asignó a la Comisión funciones relativas al control y supervisión de riesgos no financieros (que ya incluyen los riesgos relacionados con la sostenibilidad), se hace conveniente acometer una actualización del Reglamento de la Comisión, con la finalidad de adaptarlo a lo recomendado por la Guía Técnica 1/2024, para, entre otros aspectos: (i) contemplar las funciones y responsabilidades de la Comisión en relación con el verificador de la información sobre sostenibilidad, (ii) reflejar las responsabilidades de la Comisión sobre el marco de control en lo que se refiere a la información sobre sostenibilidad equiparando su esquema de reporting al de la información financiera; y (iii) asignar a la Comisión la supervisión general del canal de cumplimiento de la Fundación. Todo ello desde un enfoque práctico y proporcional, teniendo en cuenta el tipo de actividad, dimensión y complejidad de la Fundación.

Todo ello se plasma en una nueva modificación del reglamento de la Comisión de Auditoría, que queda con la redacción que se indica a continuación:

² En este sentido, y a efectos meramente indicativos, se señalan las siguientes disposiciones: Estatuto de Auditoría Interna aprobado por el Patronato de la Fundación con fecha 28 de diciembre de 2021; las modificaciones de los Estatutos y del Reglamento del Patronato aprobadas por el Patronato de la Fundación con fecha 28 de marzo de 2023; y la Política de Inversiones Financieras aprobado por el Patronato de la Fundación con fecha 27 de abril de 2023.

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA DE LA FUNDACIÓN BANCARIA UNICAJA

CAPÍTULO I. PRELIMINAR

Artículo 1. Finalidad

Este reglamento (el "**Reglamento**") tiene por objeto determinar los principios de actuación de la Comisión de Auditoría (la "**Comisión**") de la Fundación Bancaria Unicaja (la "**Fundación**"), y las reglas básicas de su organización, funciones y funcionamiento.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Este Reglamento resulta de aplicación a los miembros de la Comisión, los cuales tienen la obligación de conocer y cumplir su contenido. El Secretario del Patronato entregará un ejemplar de este Reglamento a cada uno de ellos, y al resto de los patronos si así lo solicitaran.

Artículo 3. Interpretación

1. Este Reglamento completa lo establecido para las comisiones de auditoría en la legislación aplicable y deberá ser interpretado de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas.
2. Cualquier duda o discrepancia en relación con la interpretación del Reglamento será resuelta por el Patronato de la Fundación.

Artículo 4. Modificación

Corresponde al Patronato la facultad de modificar este Reglamento.

CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN

Artículo 5. Composición

La Comisión estará compuesta por tres (3) miembros, que serán designados, de entre los patronos, por el Patronato, previo informe de la Comisión de Nombramientos y

Retribuciones, en los términos y con respeto a los requisitos de idoneidad establecidos en el artículo 8 de este Reglamento, entre personas que, en su conjunto, posean conocimientos y experiencia específicos en materia contable, de auditoría, financiera, sobre sostenibilidad, acerca del control y gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros y acerca de las actividades propias de la Fundación. Al menos, uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. Los miembros de la Comisión y, en especial, su Presidente deberán estar en disposición de dedicar el tiempo suficiente a su desempeño.

Artículo 6. Presidente

1. El Presidente de la Comisión será designado por el Patronato, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en los términos y con respeto a los requisitos de idoneidad establecidos en el artículo 8 de este Reglamento. Deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.
2. El Presidente de la Comisión se encargará de, entre otras funciones que le correspondan conforme a la normativa aplicable y a lo dispuesto en este Reglamento, (i) convocar y presidir las reuniones de la Comisión, formular el orden del día de las reuniones, dirigir, ordenar y estimular sus debates, promover la participación de todos los miembros, autorizar la asistencia a dichas sesiones de las personas que estime oportuno, firmar las actas de las reuniones de la Comisión, asegurar el cumplimiento de sus acuerdos y elaborar la propuesta de calendario de reuniones anuales; (ii) velar, con asistencia del Secretario, para que todos los miembros de la Comisión reciban la información y la documentación necesarias, con el tiempo suficiente para que puedan analizarla previamente a las reuniones; y (iii) velar por el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones aplicables a la Comisión.

Artículo 7. Secretario

1. El Patronato designará un Secretario de la Comisión, el cual podrá no ser miembro de la misma. El Patronato podrá designar, igualmente, a un Vicesecretario de la Comisión, que podrá tener o no la condición de patrono, al que corresponderá el

desempeño de las funciones propias del Secretario de la Comisión en caso de ausencia de éste.

2. El Secretario de la Comisión se encargará de, entre otras funciones que le correspondan conforme a la normativa aplicable y lo dispuesto en este Reglamento, (i) cursar la convocatoria de las reuniones de la Comisión, por orden de su Presidente; (ii) redactar las actas de las reuniones de la Comisión; y (iii) planificar las reuniones de la Comisión junto con el Presidente de la misma, recopilar y distribuir la información entre los miembros de la Comisión y encauzar las necesidades de recursos para plantear al Patronato.

Artículo 8. Independencia de los miembros de la Comisión

1. Los miembros de la Comisión, y en especial su Presidente por razón de las funciones que le corresponden, deben desempeñar su cargo con la diligencia de un representante leal, ejerciendo sus funciones en beneficio exclusivo de los intereses de la Fundación, y actuar con libertad de criterio y máxima independencia. A este objeto, será requisito de idoneidad para el nombramiento de los miembros de la Comisión, y en especial de su Presidente por razón de las funciones que le corresponden, la ausencia de cualquier conflicto –actual, potencial, o percibido por el público– con los intereses de la Fundación que no fuera posible prevenir o eliminar de acuerdo con la Política de Identificación y Gestión de Conflictos de Interés y de Operaciones Vinculadas de la Fundación.
2. Con carácter previo a su nombramiento, los candidatos propuestos a miembros de la Comisión o a ocupar el cargo de Presidente de la misma deberán cumplimentar el Cuestionario de Evaluación de Independencia y Conflictos de Interés. A la vista de los resultados del mismo, el Patronato, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, procederá a efectuar los oportunos nombramientos o seleccionará nuevos candidatos.
3. El Presidente y los demás miembros de la Comisión notificarán a la Fundación cualquier cambio que pueda afectar a su independencia así como cualquier situación de conflicto de interés real, potencial o percibido por el público y que pueda afectar a su idoneidad para el desempeño del cargo. Esta notificación

deberá realizarse incluso cuando tengan dudas sobre si podrían encontrarse en un supuesto de conflicto de interés y/o que pudiera afectar a su independencia. Adicionalmente, quienes se hallen en tal situación deberán abstenerse de acceder a información confidencial y evitarán realizar cualquier actuación relacionada con la misma. En salvaguarda del principio de independencia, el Patronato podrá actuar de oficio si no lo hiciera el obligado a ello. Sin perjuicio de ello, el Presidente y los demás miembros de la Comisión, anualmente, deberán actualizar el Cuestionario de Evaluación de Independencia y Conflictos de Interés, que será objeto de consideración y decisión por el Patronato.

Artículo 9. Duración y cese

1. Los patronos que designe el Patronato como miembros de la Comisión serán nombrados por un periodo máximo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración máxima.
2. La reelección de un miembro de la Comisión como patrono de la Fundación no determinará su reelección automática como miembro de la Comisión. Solo continuará desempeñando este último cargo si es expresamente reelegido al efecto por acuerdo del Patronato de la Fundación.
3. Los miembros de la Comisión cesarán cuando lo hagan en su condición de patronos o cuando así lo acuerde el Patronato.

CAPÍTULO III. COMPETENCIAS

Artículo 10. Funciones

Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuyan la ley, los Estatutos de la Fundación, el Reglamento del Patronato o el Patronato o, de conformidad con ellos, este Reglamento, la Comisión tendrá las siguientes funciones, con pleno respeto a las facultades indelegables del Patronato previstas en la normativa aplicable a la Fundación así como a aquellas otras facultades que, expresamente, estén atribuidas a otra Comisión:

1. En relación con la auditoría externa y con la verificación de la información sobre

sostenibilidad:

- (a) Elevar al Patronato las propuestas de nombramiento, revocación y prórroga del auditor de cuentas externo y del verificador de la información sobre sostenibilidad, con sujeción en cada caso a las disposiciones vigentes a estos efectos. Con respecto al verificador de la información sobre sostenibilidad, la Comisión solicitará la colaboración de la Comisión de Sostenibilidad de cara a la elaboración de las referidas propuestas.
 - (b) Establecer las oportunas relaciones con el auditor de cuentas externo y con el verificador de la información sobre sostenibilidad para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y la verificación de la información sobre sostenibilidad, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas, en las normas técnicas de auditoría y en los estándares europeos aplicables al reporte de sostenibilidad.
 - (c) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría y del verificador de la información sobre sostenibilidad resulta comprometida.
 - (d) Evaluar si la eventual prestación por parte del auditor externo o del verificador de la información sobre sostenibilidad de servicios distintos al de auditoría es compatible con su independencia.
 - (e) Evaluar anualmente la competencia técnica (las cualificaciones, la actuación y la independencia) del auditor externo y del verificador de la información sobre sostenibilidad.
2. En relación con la eficacia de los sistemas de control interno y gestión de riesgos de la Fundación:
- (a) Discutir con los auditores externos y con el verificador de la información sobre

sostenibilidad sobre las debilidades significativas del sistema de control interno de la información financiera y no financiera detectadas en el desarrollo de la auditoría y de la verificación de la información sobre sostenibilidad, respectivamente.

(b) Supervisar el proceso de identificación y tratamiento de los riesgos financieros y no financieros en el seno de la Fundación. A tal efecto, revisar los sistemas internos de control y gestión de riesgos para garantizar que los principales riesgos se han identificado, gestionado y divulgado correctamente.

(c) Asesorar al Patronato sobre la propensión global al riesgo, actual y futura, de la Fundación y su estrategia en este ámbito y asistir al Patronato en la vigilancia de la aplicación de dicha estrategia.

(d) Identificar y reevaluar, al menos anualmente, la lista de los riesgos, financieros y no financieros, más significativos y el nivel de tolerancia establecido para cada uno a partir de la información proporcionada por la Dirección de la Fundación, la Dirección de Auditoría Interna y la Dirección de Control Global del Riesgo. A la vista de todo lo anterior, propondrá al Patronato la actualización, al menos anual, del mapa de riesgos corporativo de la Fundación.

(e) Requerir, en su caso, colaboración de la Comisión de Sostenibilidad de la Fundación acerca del proceso de identificación y tratamiento de los riesgos no financieros, en el ámbito de la sostenibilidad, de la Fundación.

(f) Requerir, en su caso, colaboración de la Comisión de seguimiento de sociedades participadas de la Fundación acerca del proceso de identificación y tratamiento de los riesgos financieros, en el ámbito de las sociedades controladas por la Fundación.

3. En relación con la información financiera y no financiera preceptiva:

(a) Revisar y analizar con la Dirección General, los auditores externos y el verificador de la información sobre sostenibilidad la integridad de los procesos

de preparación de la información financiera y no financiera.

(b) Revisar periódicamente la idoneidad y efectividad de los controles y procedimientos de reporte de información, financiera y no financiera, de la Fundación.

(c) En general, supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera y no financiera preceptiva.

4. En relación con la auditoría interna:

(a) Supervisar la eficacia del control financiero y no financiero interno y la auditoría interna de la Fundación.

(b) Velar por la objetividad, independencia y eficacia de la función de auditoría interna.

(c) Recibir información periódica de las actividades de la auditoría interna.

(d) Aprobar los planes estratégicos y recursos de auditoría interna, con el fin de asegurar que son adecuados para las necesidades reales de la Fundación.

(e) Informar, con carácter previo al Patronato, el nombramiento, reelección o cese del Director de Auditoría Interna.

(f) Asegurar que los perfiles del personal de auditoría interna son adecuados.

5. En relación con el control global del riesgo:

(a) Recibir información periódica sobre el sistema de control y gestión de riesgos, financieros y no financieros.

(b) Recibir un informe trimestral en el que se detallen y analicen los principales riesgos vinculados a cada una de las inversiones financieras de la Fundación.

- (c) Aprobar los planes estratégicos y recursos de la unidad de riesgos de la Fundación, con el fin de asegurar que son adecuados para las necesidades reales de la Fundación.
- (d) Informar, con carácter previo al Patronato, el nombramiento, reelección o cese del Director de Control Global del Riesgos.
- (e) Asegurar que los perfiles del personal de la unidad de riesgos de la Fundación son adecuados.

6. En relación con el Patronato:

Informar, con carácter previo, al Patronato sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos de la Fundación y demás normativa interna, y en particular:

- (a) La información financiera y no financiera que la Fundación deba hacer pública periódicamente.
- (b) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.
- (c) Las operaciones con partes vinculadas, conforme a lo establecido en la Política de identificación y gestión de conflictos de interés y de operaciones vinculadas de la Fundación.
- (d) La solicitud de asesoramiento externo por parte de, al menos, tres (3) patronos, en los términos previstos en el artículo 11 del Reglamento del Patronato.

7. En relación con el canal de cumplimiento de la Fundación:

- (a) Supervisar, en general, el funcionamiento del mismo. Para ello, la Comisión recibirá información periódica sobre el funcionamiento del referido canal que incluya, al menos, el número de denuncias recibidas, su origen, tipología y los resultados de las investigaciones.

- (b) Proponer al Patronato, en caso de que lo juzgue necesario, las acciones oportunas para mejorar su funcionamiento y reducir el riesgo de irregularidades en el futuro.

CAPÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

Artículo 11. Reuniones

1. La Comisión se reunirá, como mínimo, trimestralmente.
2. Corresponderá al Presidente y al Secretario de la Comisión elaborar una propuesta de calendario de reuniones, incluyendo la propuesta de los órdenes del día y, en su caso, la propuesta de comparecencia de las personas que se consideren necesarias. El Secretario de la Comisión remitirá la propuesta al Secretario del Patronato para su visto bueno.
3. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión se reunirá las veces que sean necesarias, a juicio de su Presidente, para el cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas, o a solicitud de dos (2) de sus miembros.
4. El Presidente del Patronato podrá solicitar al Presidente de la Comisión la convocatoria de reuniones extraordinarias de la Comisión.

Artículo 12. Convocatoria

1. Las reuniones serán convocadas con una antelación mínima de tres (3) días naturales respecto de la fecha prevista para la reunión, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la urgencia de los temas a tratar obligue a no demorar la reunión, en cuyo caso ésta será convocada con la antelación precisa para permitir a los miembros de la Comisión cumplir con su deber de asistencia.
2. La convocatoria se efectuará mediante notificación individualizada a todos los miembros de la Comisión y a las personas que deban asistir a la reunión de la Comisión, mediante correo electrónico o por cualquier otro medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y

hora de la reunión e incluirá el orden del día.

3. La información y documentación necesarias para la adecuada preparación y deliberación de las reuniones se pondrán a disposición de los miembros de la Comisión al tiempo de la remisión de la convocatoria en el espacio web establecido al efecto.
4. No será necesaria la convocatoria previa de las reuniones de la Comisión cuando, estando presentes la totalidad de sus miembros, acepten por unanimidad su celebración y los puntos del orden del día a tratar.

Artículo 13. Constitución

1. La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.
2. Los miembros de la Comisión podrán asistir a las sesiones de la misma personalmente o representados por otro miembro de la Comisión, esto último mediante el correspondiente escrito de delegación que contenga instrucciones precisas de voto. Resultarán de aplicación, en el ámbito de la Comisión, las disposiciones previstas en los Estatutos y el Reglamento del Patronato en cuanto a límites de delegación.
3. Las reuniones de la Comisión se realizarán de forma presencial en el lugar designado en la convocatoria. No obstante lo anterior, conforme a las previsiones estatutarias y reglamentarias reguladoras del funcionamiento del Patronato, los miembros podrán asistir, de forma telemática, a las reuniones de la Comisión.
4. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la sesión el patrono de mayor antigüedad en la Comisión y, en caso de igual antigüedad, el patrono de mayor edad.

Artículo 14. Acuerdos

1. La Comisión adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de sus miembros, presentes o representados en la reunión. Cada miembro tendrá derecho a un

voto, otorgándose al Presidente voto de calidad en caso de empate en la votación.

2. La Comisión podrá adoptar sus acuerdos por escrito y sin sesión cuando ningún miembro se oponga a este procedimiento, debiendo quedar constancia de la recepción del voto y garantizarse su autenticidad.
3. El Secretario de la Comisión levantará acta de cada una de las reuniones celebradas, que se aprobarán por la propia Comisión al final de la reunión o en la inmediatez posterior, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Comisión. Las actas recogerán el texto íntegro de los acuerdos adoptados y, de forma sucinta, los puntos principales de las deliberaciones.
4. Del contenido de las reuniones de la Comisión su Presidente dará cuenta al Patronato en su inmediata reunión posterior.
5. La Comisión deberá llevar un libro de actas en el que constarán todas las actas aprobadas por la Comisión.

Artículo 15. Asistencia

1. La Comisión podrá requerir mediante petición dirigida al efecto al Secretario del Patronato, la asistencia a la misma del director general o cualquier directivo o empleado de la Fundación.
2. La Comisión podrá requerir la presencia en sus reuniones del auditor de cuentas y del verificador de la información sobre sostenibilidad. El auditor de cuentas y el verificador de la información sobre sostenibilidad de la Fundación no asistirán a los debates ni, en su caso, a las votaciones que deban llevarse a cabo por la Comisión.

Artículo 16. Memoria anual

Dentro de los tres primeros meses de año, la Comisión elevará al Patronato, para su conocimiento, una memoria comprensiva de su labor durante el ejercicio anterior.

CAPÍTULO V. REMISIÓN A NORMATIVA INTERNA, CUMPLIMIENTO Y PUBLICIDAD

Artículo 17. Remisión a normativa interna

En lo no previsto en este Reglamento la Comisión se regirá, con carácter supletorio, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, por las disposiciones de los Estatutos de la Fundación y del Reglamento del Patronato relativas al funcionamiento del Patronato, en particular en lo referente a convocatoria de las reuniones, constitución, régimen de las sesiones no convocadas, celebración y régimen de adopción de acuerdos, votaciones por escrito y sin sesión y aprobación de las actas de las reuniones.

Artículo 18. Cumplimiento y publicidad

1. Los miembros de la Comisión, así como los restantes miembros del Patronato en lo que les afecte, tienen la obligación de conocer y cumplir este Reglamento, a cuyos efectos se publicará en la página web de la Fundación.
2. La Comisión tendrá la obligación de velar por el cumplimiento de este Reglamento y de adoptar las medidas oportunas para que alcance la difusión necesaria en el resto de la organización.

Disposición final sobre uso neutro del lenguaje

La Fundación mantiene el firme propósito de alcanzar una situación de igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres. A tal efecto, el presente Reglamento se ha redactado utilizando el masculino en sentido genérico y sin que, por tanto, ello implique o prejuzgue la preferencia de un determinado género para el desempeño de cargos en los órganos de gobierno de la Fundación, incluyendo, por tanto, y en la misma medida, a mujeres y a hombres.

* * *